

**ORDEN de 19 de abril de 1995, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Trujillanos.**

El Ayuntamiento de Trujillanos ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 13 de septiembre de 1993, 15 de abril y 24 de noviembre de 1994, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informes del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitidos con fechas 21 de enero de 1994 y 7 de marzo de 1995.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

**DISPONGO**

ARTICULO 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Trujillanos, cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo entado en punta. Primero, de gules, león de oro coronado de gules. Segundo, de oro una banda de sable y brochante un arco de gules. Tercero, de plata árbol de sinople sobre ondas de plata y azur. Bordura de plata con cinco cruces de Santiago. Al timbre Corona Real cerrada».

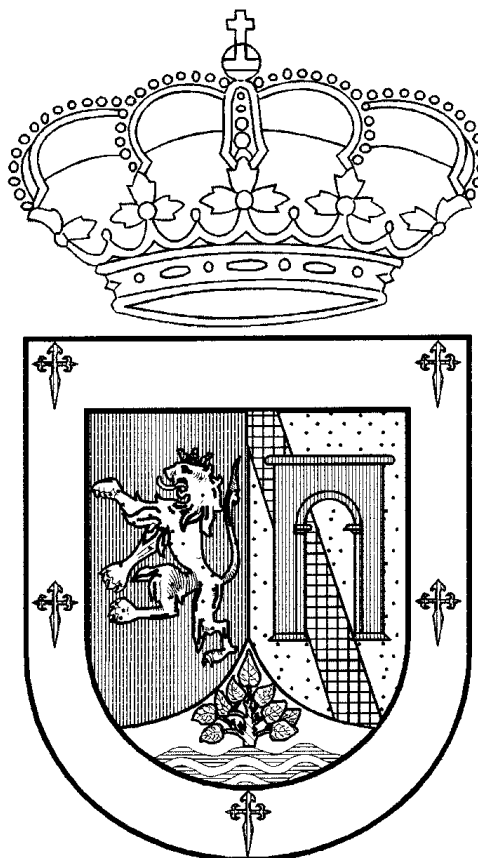
ARTICULO 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Trujillanos, cuyo diseño se recoge en el anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por dos franjas horizontales iguales, blanca la superior y roja la inferior. Al centro el escudo municipal en sus colores».

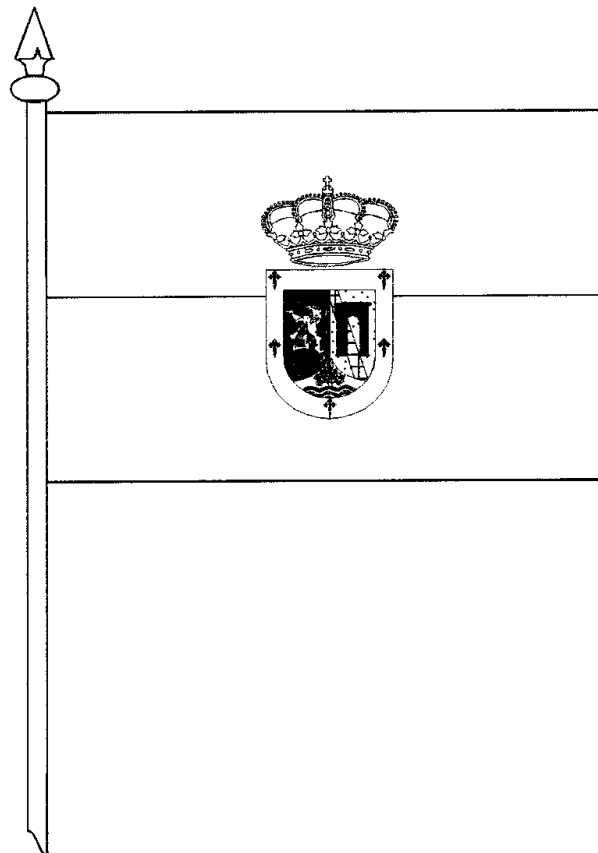
Mérida, 19 de abril de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

**ANEXO I**



## ANEXO II



*ORDEN de 19 de abril de 1995, por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.*

El Decreto 45/1990, de 19 de junio, al regular el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

Por Orden de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Presidencia y Trabajo se publica el Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura, sobre fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

Vista la propuesta formulada por la Comisión tripartita a que hace referencia la cláusula quinta del mencionado Convenio Interadministrativo.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

- a) Las Agrupaciones de municipios constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
- b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 2.º—En ningún caso se subvencionará a las Entidades Locales que se encuentren en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que los recursos ordinarios del Presupuesto de ingresos, correspondiente al ejercicio de 1995, superen los 50.000.000 de pesetas.
- b) Que el puesto que se pretende subvencionar se encuentre valorado en las relaciones de Puestos de trabajo con unas retribuciones que sean superiores en un 15% a la valoración que se le